

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSIÓN.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
RAD. 47001405300120220008400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

REF: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE ALERTA DE ORDEN DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO PLACAS HQO251

KATHERIN LOPEZ SANCHEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho para manifestar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el **23 DE MARZO DE 2022**, fue inmovilizado el vehículo de placas **HQO251** según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su Despacho, Solicito comedidamente se sirva oficiar a la **SIJIN** para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo placas **HQO251** toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.
2. Solicito comedidamente a su Despacho se sirva oficiar al **PARQUEADERO JUDICIAL, PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS CALLE 24 NUMERO 19-180 KM 8 VIA GAIRA SANTA MARTA** al correo electrónico ptalleresunidos@gmail.com para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **BANCOLOMBIA S.A.**
3. Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.

Del mismo modo solicito respetuosamente a su Despacho que la comunicación a la **SIJIN / AUTORIDAD COMPETENTE** y al **PARQUEADERO JUDICIAL, PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS**, se realice de acuerdo con lo mencionado en el **ART 11¹ de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, reglado en el art 111² del CGP y bajo los estándares permitidos por la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, y que a su vez esto sea notificado a mi persona mediante el correo notificacionesprometeo@aecsa.co.**

Ordene.

Santa Marta, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. KATHERIN LÓPEZ SANCHEZ, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso de solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio: BANCOLOMBIA en contra de RENATA HIGUITA ECHEVERRIA (C.C. N° 1.082.972.682), y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por cuanto se ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo aquí encartado, y como consecuencia de ello se proceda a la cancelación de la orden de inmovilización y posterior remisión de los oficios que comuniquen el levantamiento de la orden de Aprehesión a las entidades correspondientes.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor identificado con las siguientes características:

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía del automóvil de Placas: HQO251, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2018, Servicio: PARTICULAR, Número de Chasis: 9GAMM6101JB020541, Numero de Motor: B1051172550081. Color: Negro Ebony presentada por BANCOLOMBIA S.A contra RENATA HIGUITA ECHAVARRIA.

y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por cuanto se llevó a cabo la inmovilización de dicho vehículo y se procederá por la entidad demandante a continuar con el trámite de pago directo, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho, por cuanto se ha cumplido con el cometido de la solicitud especial de aprehensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara BANCOLOMBIA S.A. en contra de RENATA HIGUITA ECHEVERRIA (C.C. N° 1.082.972.682).

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía del automóvil de Placas: HQO251, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2018, Servicio: PARTICULAR, Número de Chasis: 9GAMM6101JB020541, Numero de Motor: B10S1172550081. Color: Negro Ebony presentada por BANCOLOMBIA S.A contra RENATA HIGUITA ECHAVARRIA.

, de propiedad de la señora RENATA HIGUITA ECHEVERRIA (C.C. N° 1.082.972.682) , remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia. Así como también a los correos electrónicos suministrados por la para apoderada demandante.

TERCERO: Habiéndose materializado la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía del automóvil de Placas: HQO251, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2018, Servicio: PARTICULAR, Número de Chasis: 9GAMM6101JB020541, Numero de Motor: B10S1172550081. Color: Negro Ebony presentada por BANCOLOMBIA S.A contra RENATA HIGUITA ECHAVARRIA.

que el mismo deberá ser entregado, al personal designado, debidamente acreditado, por parte BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez

Solicitud de Aprehensión.

RAD: **47001405300120200042000**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE DAVID LIZCANO GUERRERO (C.C. N° 1.082.972.682)

deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c357bf0add126fb3dbf3d596801ea516cbe5aa3b8580fda2d1edf6b5497d51f**

Documento generado en 20/09/2022 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>